



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00264-2015/MPS.



Sullana, 25 de Febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18/12/2014, los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías - CEPADYMC de la Municipalidad Provincial de Sullana para el Ejercicio Presupuestal - 2014, se reunieron con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, respecto al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014-MPS-CEPADYMC., cuyo objeto de la Convocatoria es la "ADQUISICION DE ABONOS Y FERTILIZANTES PARA EL INCREMENTO DE LA COMPETITIBIDAD EN LAS ETAPAS DE PRODUCCION, POST PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BANANO ORGANICO SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE I - 2014, para lo cual dicho comité luego de la evaluación correspondiente otorga la Buena Pro del Proceso al Postor Único NORPERU CONSTRUCCIONES S.R.L.;

Que, consecuentemente, mediante Ficha electrónica del SEACE, queda consentida la Buena Pro con fecha 19/12/2014;

Que, mediante Informe N° 030-2015/MPS-GAF-SG.L de fecha 30/01/2015, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, hizo conocimiento al Gerente Municipal que respecto al Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 076-2014/MPS-CEPADYMC. Primera Convocatoria. "ADQUISICION DE ABONOS Y FERTILIZANTES PARA EL INCREMENTO DE LA COMPETITIBIDAD EN LAS ETAPAS DE PRODUCCION, POST PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BANANO ORGANICO SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE I - 2014, el Postor Ganador de la Buena Pro NORPERU CONSTRUCCIONES S.R.L., en su Propuesta Técnica para acreditar su experiencia en la actividad presenta el Contrato N° 011-2011-MDM/ABAST, Contrato N° 003-2012-MDM/ABAST, Contrato N° 02-2013-MDM/ABAST y Contrato N° 005-2014-MDM/ABAST, los cuales que luego de la revisión realizada se concluye que la mencionada empresa a incurrido en la presentación de Documentos falsos o Información Inexacta a la Municipalidad Provincial de Sullana, infracción contemplada en el Literal j) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873. Asimismo a vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444;

Que, por tal motivo no se procedió a suscribir el contrato correspondiente con la Empresa NORPERU CONSTRUCCIONES S.R.L., y se oficio a la Municipalidad Distrital de Marcavelica para que a la brevedad posible se pronuncie respecto a la veracidad de los documentos;

Que, con fecha 12 de Enero de 2015 se recepcionó la Carta N° 001-2015/NPC-S.R.L, suscrita por el Representante Legal de la Empresa NORPERU CONSTRUCCIONES S.R.L., Sr. Walter Federico Ruiz Delgado, identificado con DNI N° 03623037, en el que solicita suscripción del contrato dentro del plazo de Diez (10) días hábiles desde su recepción;

Que, con Informe N° 043-2015/MPS-GAF-SG.L de fecha 13/01/2015, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la no suscripción del Contrato relacionado al proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014-MPS-CEPADYMC, Primera Convocatoria a la vez que se reitero la solicitud de que de manera muy urgente se notifique a la Empresa NORPERU CONSTRUCCIONES S.R.L., para comunicársele la no suscripción del contrato y a la Municipalidad Distrital de Marcavelica, para que a la brevedad posible se pronuncie respecto a la veracidad de los documentos cuestionados. Asimismo en aplicación del numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, que establece la Vigencia de Controles Posteriores, mediante Oficio N° 007-2015/MPS-A de fecha 13.01.2015, se notificó a la Municipalidad Distrital de Marcavelica para que en relación al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014-MPS-CEPADYMC, se confirme la veracidad del Contrato N° 011-2011-MDM/ABAST, Contrato N° 003-2012-MDM/ABAST, Contrato N° 02-2013-MDM/ABAST y Contrato N° 005-2014-MDM/ABAST, presentada por el postor en su Propuesta Técnica;

...!!!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00264-2015/MPS.

Que, mediante Oficio N° 010-2015-MDM de fecha 19/01/2015, la Municipalidad Distrital de Marcavelica da respuesta da respuesta al Oficio N° 007-2015/MPS-A, indicando que la totalidad de contratos y procesos de selección son falsos en todos sus extremos, siendo los verdaderos procesos de Selección convocados, según se detalla:

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2011-MDM/CEP, para la Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de Infraestructura Vial y Peatonal en las Calles del Perímetro de la Plaza San Martín y Pasaje Olaya del C.P. Mallares - Marcavelica - Sullana - Piura, por el monto de S/. 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-MDM/CEP, para la Contratación del Servicio de Consultoría, para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura en el I.E. Rosa cardo de Guarderas, Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura", contrato suscrito el día 31/01/2012, por el monto de S/. 2000,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluye IGV.
- Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-MDM/CE, para la contratación del suministro de Hojuela de Avena, Quinoa, Kiwicha y Maca Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales, para el Programa del Vaso de Leche - Ejercicio Fiscal 2013, contrato suscrito el 18/02/2013, por el monto de S/. 137,045.24 (Ciento Treinta y Siete Mil Cuarenta y Cinco y 24/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- Adjudicación Directa selectiva N° 001-2014-MD;-CEP I Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Infraestructura Vial y Peatonal en los Perímetros de la Plazuela Ramón Castilla y Plataforma Deportiva, CP. Samán, Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura". II Etapa, contrato suscrito el día 17/02/2014, por el monto de S/. 580,297.45 (Quinientos Ochenta Mil Doscientos Noventa y Siete con 45/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Que, mediante Oficio N° 061-2015/MPS-SG, la Municipalidad Provincial de Sullana notifica a la Empresa NORPERU CONSTRUCCIONES S.R.L., comunicándosele que no es posible continuar con el trámite del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014/MPS-CEP. Primera Convocatoria, "ADQUISICION DE ABONOS Y FERTILIZANTES PARA EL INCREMENTO DE LA COMPETITIBILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRODUCCION, POST PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BANANO ORGANICO SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE I - 2014;

Que, mediante Informe N° 0157-2015/MPS-GAF-SG.L, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, manifiesta, que lo glosado líneas precedentes, contraviene la normativa de Contratación pública y Procedimiento administrativo General.-

Artículo 51° Literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley 29873, que prescribe.- Infracciones y Sanciones Administrativas.- j) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo IV Numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, que establece.- Principio de Presunción de Veracidad.- En la Tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, las precitadas infracciones se enmarcan en la causal de nulidad por Contravención de Normas Legales estipuladas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873, que prescribe lo siguiente.-

"Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00264-2015/MPS.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que de acuerdo a manifestado anteriormente, dicho acto administrativo deviene en nulo al contravenir las normas legales, incurriéndose en un vicio de nulidad prescrito en el Art. 10 Inc. 1) de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Art. 202 inc.1)";

Que, en merito a los dispositivos legales señalados anteriormente, vertidos por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, las observaciones detalladas, y teniendo en cuenta que no existe contrato suscrito, concluye, por que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014/MPS-CEP, Primera Convocatoria, "ADQUISICION DE ABONOS Y FERTILIZANTES PARA EL INCREMENTO DE LA COMPETITIBIDAD EN LAS ETAPAS DE PRODUCCION, POST PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BANANO ORGANICO SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE I - 2014., RETROTRAYÉNDOLO a la etapa de CONVOCATORIA, previa Reestructuración del Comité Especial Permanente para Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones Directas Públicas de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal - 2014, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 1549-2014/MPS; y reformulación de las Bases administrativas de ser necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la ley 29873 que modifica el Decreto legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe 084-2015/MPS-GAF, y Memorando N° 093-2015/MPS-GM, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, respectivamente, amparan lo arribado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, como se puede inferir, de lo glosado anteriormente; y lo versado mediante el Informe N° 0157-2015/MPS-GAF-SG.L de fecha 30/01/2015, se circunscriben en la causal de nulidad por contravención de Normas Legales estipulada en el artículo 56° de la ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873;

Que, estando a lo anteriormente citado, corresponde declarar la Nulidad Oficio del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014/MPS-CEPADYMC, por lo que deberá retrotraerse a la Etapa de Convocatoria.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 226-2015/MPS-GAJ recepcionado con fecha 24.02.2015, indica que en merito al Informe N° 0157-2015/MPS-GAF-SG.L, Informe 084-2015/MPS-GAF, y Memorando N° 093-2015/MPS-GM, recomienda;

- 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014/MPS-CEPADYMC, Primera Convocatoria, Contratación para la "ADQUISICION DE ABONOS Y FERTILIZANTES PARA EL INCREMENTO DE LA COMPETITIBIDAD EN LAS ETAPAS DE PRODUCCION, POST PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BANANO ORGANICO SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE I - 2014".
- 2.- RETROTAER el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa Reestructuración Comité Especial Permanente para Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones Directas Públicas de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal - 2014.

En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

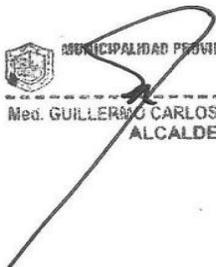
VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00264-2015/MPS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014/MPS-CEPADYMC, Primera Convocatoria, Contratación para la "ADQUISICION DE ABONOS Y FERTILIZANTES PARA EL INCREMENTO DE LA COMPETITIBILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRODUCCION, POST PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BANANO ORGANICO SAN ANTONIO DE PADUA - JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE I - 2014".

Artículo Segundo.- Retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa Reestructuración Comité Especial Permanente para Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones Directas Públicas de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal - 2014.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. GUILLERMO CARLOS TÁVARA POLO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. MARLENE BRENDA MARIEL ESPINOZA AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL

c.c
- Interesado
- G.M.
- GAJ
- Otros
/mnl.